

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ACTA DE CONCILIACIÓN

RAD. 11001310502820190015700

Proceso Ordinario Laboral de **OLINDA ZABALA GONZÁLEZ** en contra de **MARTHA PATRICIA RUIZ TELLEZ**.

Viernes dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 10:30 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Olinda Zabala González

Apoderado demandante: Jose Wilson López Yepes

Demandada: Martha Patricia Ruiz Téllez.

Apoderado demandada: Héctor Daniel Bonilla Serna

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 9799073 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

Una vez reanudada la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo de conciliación.

En ese orden, las partes acuerdan lo siguiente:

Que la señora MARTHA PATRICIA RUÍZ TÉLLEZ se compromete a pagar a la señora OLINDA ZABALA GONZÁLEZ las siguientes suma y conceptos:

1. Pagar una suma única de dinero equivalente a DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000) pagaderos el día nueve (9) de julio de 2021 a la cuenta bancaria No. 9232057780 del Banco Colpatria.
2. Pagar una compensación mensual de carácter vitalicio equivalente a un (1) SMMLV de 2021, NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEÍS PESOS M/CTE (\$908.526), el cual se incrementará en el monto que para el efecto decreta el Gobierno Nacional anualmente, pagaderos a partir del 30 de agosto de 2021 y de ahí en adelante todos los días 30 de cada mes, la cual será consignada a la cuenta No. 9232057780 del Banco Colpatria.
3. La anterior compensación se pagará únicamente a favor de la señora OLINDA ZABALA GONZÁLEZ hasta el último día de su existencia, es de carácter intransferible y no podrá sucederse o sustituirse por vínculos de consanguinidad

y/o afinidad.

4. Como quiera que la señora OLINDA ZABALA GONZÁLEZ se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud, en razón a su clasificación en el SISBEN, no se afiliará ni pagarán aportes al régimen contributivo en salud.
5. Pagar el valor de los honorarios profesionales a su apoderado judicial, doctor JOSÉ WILSON LÓPEZ YEPES, por la suma SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000), en un pago único que se hará a la cuenta bancaria N° 24056163551 del Banco Caja Social, el día dieciséis (16) de julio de 2021.

Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio versa sobre la totalidad de las pretensiones de esta demanda, y en vista de que no afecta derechos ciertos e indiscutibles a favor de la accionante, el Juzgado advierte a las partes que la presente conciliación adquiere efectos de cosa juzgada, esto es como si fuera una sentencia, es decir que el acuerdo adquiere el carácter de inmutable, vinculante y definitivo y como tal presta mérito ejecutivo. Por lo anterior, la Juez le imparte aprobación.

En consecuencia se dará por terminado el presente proceso y se ordenará realizar las desanotaciones de rigor.

Conforme a lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Impartir aprobación a la presente conciliación por estar ajustada a derecho y no lesionar derechos de carácter ciertos e indiscutibles.

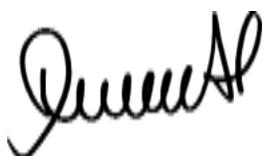
SEGUNDO: Dar por terminado el presente proceso. Se ordena realizar las desanotaciones de rigor.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/63491e6b-db85-480d-8250-1f0f35be51ed?vcpubtoken=fd8ae922-4a19-4b01-89de-ed102ca278b3>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO